

Diario Concepción

Domingo 28 de agosto de 2022, Región del Biobío, N°5186, año XV

VOTO INFORMADO: AGUA, PLURINACIONALIDAD, VIVIENDA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, SALUD Y MEDIOAMBIENTE

Los temas clave que marcan la propuesta constitucional

Especial de Diario Concepción de cara al plebiscito del 4 de septiembre.
La visión de académicos de la UdeC sobre el texto constituyente.





Lo que necesitas saber sobre

EL AGUA

En la propuesta de nueva Constitución

○ La propuesta reconoce que el agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza. En términos de protección, se establece que el Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico.

○ La titularidad jurídica de las aguas se consagra en el texto como la de bien natural común (según lo visto en la sección anterior) y de carácter inapropiable. Se otorgarán autorizaciones de uso de agua que serán de carácter intransferible.

○ Se consagra el derecho humano al agua a nivel constitucional, incluyéndose en el catálogo de derechos fundamentales que toda persona tiene derecho humano al agua y al saneamiento suficiente, saludable, aceptable, asequible y accesible y que es deber del Estado garantizarlo para las actuales y futuras generaciones.

○ El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del manejo integrado de cuencas. La cuenca hidrográfica será la unidad mínima de gestión.

○ Se establece la existencia de una Agencia Nacional del Agua, y de Consejos de Cuencas. La Agencia Nacional del Agua consiste en un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona de forma desconcentrada y está encargada de asegurar el uso sostenible del agua para las generaciones presentes y futuras, el acceso al derecho humano al agua y al saneamiento, y la conservación y preservación de sus ecosistemas asociados.

En colaboración con **FOR UDEC CONSTITUYENTE**

Regulación de las aguas en la propuesta

Alfonso Henríquez
Dr. en Derecho y profesor UdeC
Director de Foro Constituyente

El agua constituye un bien que resulta vital para la satisfacción de las necesidades humanas, la mantención de los ecosistemas y la existencia de formas de vida no humanas. No obstante, el acceso a este bien es desigual, debido tanto a restricciones normativas como geográficas, acrecentadas además en los últimos años por la emergencia de la crisis climática. Así, la propuesta constitucional introduce varias innovaciones importantes.

Se impone al Estado el deber de proteger las aguas en todas sus estados y fases. Este mandato está relacionado con el deber general que asume la administración en relación con la custodia de los bienes

comunes, respecto de los cuales tiene la obligación de preservarlos, conservarlos y restaurarlos. Para materializar esta obligación, se establecen ciertos usos prioritarios, relacionados con el ejercicio del derecho humano al agua, con el saneamiento y el equilibrio ecosistémico.

Por otro lado, la propuesta entiende que la gestión de los recursos hídricos debe tomar en cuenta todos sus ciclos naturales, los cuales se desarrollan a nivel de la respectiva cuenca hidrográfica, es decir, del territorio que es drenado a través de un río y sus afluentes. Así, la propuesta establece que los consejos de cuenca serán los responsables de cumplir con

este rol y de administrar adecuadamente las aguas.

También se crea la Agencia Nacional del Agua. Estará encargada de asegurar el uso sostenible del agua, velar por el cumplimiento de la Política Nacional Hídrica, y otorgar, revisar o revocar las autorizaciones de uso de agua, entre otras funciones.

A su vez, los derechos de aprovechamiento de agua son reemplazados por autorizaciones de uso. A diferencia de lo que sucede bajo la regulación actual, estas autorizaciones no darán lugar a derechos de propiedad, y estarán sujetas a causales de caducidad y revocación, y a obligaciones específicas de conservación para su titular, justificadas en el interés público.

Finalmente, y en relación con el punto anterior, existen visiones contrapuestas. Así para algunos, esto podría generar un perjuicio a algunas actividades económicas o un desincentivo para el desarrollo de ciertas obras. Otros, por el contrario, ven en esta nueva regulación, un paso necesario dirigido hacia desmercantilización de las aguas

Se impone al Estado el deber de proteger las aguas en todos sus estados y fases.





Cambia paradigma actual

El estatuto de las aguas en la nueva Constitución se aparta de la configuración jurídica de los derechos de aprovechamiento de aguas en la Constitución Política actual. En esta última, la protección del núcleo esencial del Derecho de aprovechamiento se configura al modo de un derecho de propiedad caracterizado por la libre transferibilidad y libertad de su uso, otorgándole carácter indefinido y sin determinar a su respecto, causales de caducidad o extinción. Un marco así de rígido es peligroso, pues impide al legislador adecuar el derecho de aprovechamiento a la satisfacción de la

multiplicidad de usos que demandan las aguas.

La nueva Constitución cambia el paradigma actual y entiende al agua como un bien público. Lo anterior es relevante, pues implica que el Derecho de aprovechamiento se encontraría subsumido en categorías administrativas que lo condicionarían al interés público que lo justifica. Dicho interés ya no se encontraría preferentemente radicado en la asignación de los derechos de aprovechamiento a sus usos de mayor valor, sino a un equilibrio entre los diversos usos, tanto extractivos como no extractivos, todo lo cual nos parece va en el camino correcto. En concordancia con lo anterior, la nueva Constitución reconoce el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano fundamental. Ello implica priorizar su uso, elaborando un marco conceptual que debiera propiciar el uso de principios de interés público en la asignación del recurso. En relación a esto, la nueva Constitución fijó un estricto y taxativo orden de prioridades, y ello nos parece un inconveniente por la rigidez que eso otorga a la gestión de un elemento variable y dinámico, y con múltiples funciones, que también pueden cambiar. Lo correcto sería fijar como

prioridad la satisfacción del derecho humano al agua y entregar directrices genéricas sobre otras funciones, pero no incluir una lista que impida algún ajuste a futuro. Se introducen además varios calificativos, lo que complejiza su interpretación, alejándose de la tendencia de las constituciones de otros países en materia hídrica, en que la tónica es incluir disposiciones generales y breves.

Otro elemento transformador es la incorporación de la gestión integrada de cuencas abastecedoras de agua. Esto implica entender estas unidades territoriales como verdaderos ecosistemas, de tal forma de entender que lo que hacemos agua arriba tiene impactos agua abajo y esto es determinante para preservar el agua que abastece a las poblaciones rurales y urbanas. Hoy se permite que actividades contaminantes como la minería, agricultura intensiva y monocultivos forestales se instalen libremente y sin ninguna restricción en cuencas que abastecen de agua a la población, generando el detrimento de la calidad de agua y escasez hídrica en los periodos de sequía. Nos parece que la gestión integrada de las cuencas va en el camino correcto porque descansa sobre la idea

de administrar los recursos hídricos no como un bien económico sino como un recurso natural cuyo comportamiento se encuentra vinculado con otros recursos naturales y con las acciones que el hombre realiza en una misma cuenca; por lo tanto, su administración se gestiona sobre la base de acuerdos entre los usuarios y las autoridades de cuenca, tal como ocurre en los países de la OCDE. Ahora, si bien existe reconocimiento de las aguas ancestrales de los pueblos indígenas se indica también que ellas serán administradas directamente por ellos. Lamentablemente, esto no responde a la idea de gestión integrada de recursos hídricos por cuencas. Por el contrario, implica crear un sistema independiente, gobernado por reglas propias, que atenta con la citada integridad que debe existir, sin excepciones, entre todos los actores involucrados en el uso, gestión y conservación del agua.

Más allá de ciertas observaciones que podamos hacer, lo cierto es que el régimen jurídico de las aguas planteado por la nueva Constitución que considera al agua como un bien común va en el camino correcto. Desde la teoría jurídica, en su calidad de bienes nacionales de uso público, las aguas deben gozar de un estatus especial determinado por su publicación. En ese sentido, es correcto que se consideren fuera del comercio humano y es adecuado que sea un bien inapropiable por tener un carácter estratégico, fundamental para la vida y la economía. Esta definición constitucional ya se encuentra acompañada de una Ley de Aguas que ha comenzado a dar luces en el mismo sentido. Lo anterior es relevante, pues los avances que se incorporaron en la reciente reforma al Código de aguas no podrán ser aplicados realmente si no se logra instituir a nivel constitucional el carácter de bien público de las aguas, en todos sus estados; el derecho humano al agua y la protección de los ecosistemas, sus ciclos y funciones ambientales, incluyendo los glaciares, las cuencas hidrográficas, las turberas y humedales.

Paula Morales Rojas
Abogada y profesora del Departamento de Derecho Procesal de la UdeC



El régimen jurídico de aguas planteado, que considera al agua como un bien común, va en el camino correcto.

Noticias falsas o imprecisas

“La Convención Constituyente permite el aborto hasta los nueve meses de embarazo. No sólo atenta contra los Derechos Humanos (...) seríamos el único país que promueve y permite un aborto hasta los nueve meses de embarazo. Esto no protege a las mujeres, porque de hecho qué madre quisiera hacerse un aborto a los nueve meses. O sea realmente es una falta de respeto contra las mujeres”.

La declaración pertenece al senador Felipe Kast (Evópoli), y fue difundida en una campaña radial del parlamentario.

El artículo 61 de la propuesta constitucional dice que el Estado asegura “a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos”. Además, “la ley regulará el ejercicio de estos derechos”, agrega el mismo texto.





Lo que necesitas saber sobre

PLURINACIONALIDAD

En la propuesta de nueva Constitución

O En materia de reconocimiento, la propuesta declara que Chile reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado. Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapanui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, Selk' nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley (artículo 5.1-2).

O El artículo 1, por su parte, reconoce entre las características del Estado de Chile su carácter plurinacional e intercultural, expresión que, según la UNESCO, implica la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

O El catálogo de derechos fundamentales, desarrollado en el capítulo 2 de la propuesta, contempla derechos de ejercicio colectivo de los pueblos y naciones indígenas, tales como derechos políticos, culturales, lingüísticos, al reconocimiento de sus instituciones, a la participación, y al ejercicio de derechos con pertinencia cultural, como ocurre en materia de salud y educación, y a la protección de sus tierras, recursos y propiedad.

O Su participación en la institucionalidad estatal se contempla en algunos organismos de la propuesta de nueva Constitución, tales como el Poder Legislativo y el Consejo de Justicia, por medio de escasos reservados.

O Las autonomías territoriales indígenas se reconocen en el contexto de la regulación del Estado Regional. Constituyen entidades territoriales donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía en coordinación con las demás entidades territoriales. La ley, creará un procedimiento oportuno, eficiente y transparente para la constitución de estas autonomías, además de establecer sus competencias.

En colaboración con **FOR UDEC**
CONSTITUYENTE

Plurinacionalidad... de hecho y de derecho

Jeanne W. Simon
Dra. en Estudios Internacionales
Académica UdeC

A pesar del creciente reconocimiento discursivo de la diversidad y multiculturalidad, la principal manera de comprender la política chilena es a partir de la noción liberal del Estado-Nación: que existe una sola comunidad política cuya cohesión se basa en historia, lengua y valores compartidos. Dicha perspectiva se desarrolló en el Siglo XVIII y se consolidó como la forma principal de organizar el poder político en el mundo.

Según esta lógica, cada nación debe tener su propio Estado. En Chile, como en las Américas en general, la nacionalidad se basa principalmente por haber nacido en el territorio nacional y se expresa en los símbolos patrios, una sola

lengua y en una historia oficial. En el caso de los pueblos originarios, su incorporación al pueblo chileno no fue voluntaria y resultó en la pérdida de sus tierras, aguas y libertad. Durante mucho tiempo, en Chile como también en Canadá, se exigía a los miembros de las primeras naciones que renuncien a su cultura y cosmovisión para unirse a la "modernidad". Aunque muchos miembros de los pueblos originarios actualmente participan en la vida nacional chilena, también quieren vivir como una nación distinta con su propia cosmovisión, su propia cultura y su lengua. Es decir, quiere ejercer la autodeterminación como nación.

En la lógica del Estado-Nación, ten-

dría que separarse de Chile y formar su propio país. En contraste, declararse un Estado plurinacional reconoce explícitamente que las diversas naciones quieren seguir formando parte de un mismo Estado. Las autonomías territoriales indígenas contempladas en la propuesta Constitucional buscan establecer espacios donde puedan ejercer libremente su cultura, la cual está estrechamente conectada con la naturaleza. De esta manera, el reconocimiento constitucional de la plurinacionalidad no amenaza ni la estabilidad política ni la integridad del Estado chileno. De hecho, en Artículo No. 11, establece las bases de una convivencia más armónica a través de un "diálogo intercultural, horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones de los pueblos y naciones que conviven en el país, con dignidad y respeto recíprocos".

Esta combinación del Estado plurinacional e interculturalidad de manera transversal en la propuesta Constitucional establece un camino a seguir para transformar la relación conflictiva que tiene el Estado-Nación con las naciones pre-existentes.

"El reconocimiento constitucional de la plurinacionalidad no amenaza ni la estabilidad política ni la integridad del Estado".





La plurinacionalidad que nos separa

Juan Eduardo Mendoza Pinto
Doctor en Estudios Americanos
Académico UdeC

El no reconocimiento de los pueblos originarios en nuestros textos constitucionales ha sido un error, que hoy se busca remediar. Existe consenso que es necesario, realizar un reconocimiento constitucional de los pueblos originarios que forman parte de Chile y que hoy según el último censo constituyen un 12 % de personas, que se reconocen como parte de los 11 pueblos originarios. A la vez, es justificado reconocernos como una sociedad diversa, con distintos aportes que se han ido sumando a lo largo de nuestra Historia. Un reconocimiento de una sociedad multicultural habría sido de consenso de la gran mayoría. No obstante, la propuesta constitucional, introduce un nuevo concepto, la Plurinacionalidad, que genera polémica por

estar asociado a otras realidades nacionales muy distintas a la chilena, concretamente a Bolivia y Ecuador, donde cabe mencionar su aplicación ha generado fracturas y mayores conflictos sociales.

Los partidarios de este concepto de la plurinacionalidad, han tenido problemas para definir en que consiste y cuáles serían sus alcances políticos y jurídicos. Mientras que, sus detractores apuntan al peligro que conlleva un concepto ambiguo, confuso y que se puede prestar para abusos en su aplicación en una sociedad mestiza y en zonas territoriales mixtas. También, destacados internacionalistas, como José Rodríguez Elizondo, han señalado que el peligro de la plurinacionalidad, radica además de convertirnos en chilenos

residuales y de generar una dinámica de separatismo, con infaustas consecuencias para la cohesión nacional. Provocaría un cambio en la configuración geopolítica en Chile y en la región, que atraería nuevas amenazas sobre la soberanía nacional. En este sentido, no parece recomendable introducir en la Carta Magna, conceptos teóricos, que al menos debería ser parte de una discusión más amplia en la sociedad chilena. Pasar de una Constitución que no hace mención ni una sola vez de los pueblos indígenas que habitan en nuestro país a una propuesta constitucional, que incluye al menos en 44 normas, desde escaños reservados, sistema jurídico, restitución de tierras, derechos sobre recursos naturales, como el agua, es un cambio de paradigma, que abre un horizonte de incertidumbres. Cabe recordar, que el propósito de una Constitución, es generar un sentido de protección y pertenencia para todos los ciudadanos, tanto de las minorías como de las mayorías. Si, por el contrario, se considera que la plurinacionalidad es necesaria para resolver un conflicto en particular, se corre el riesgo que al contrario esto sea fuente de nuevos conflictos internos y externos, con imprevisibles consecuencias.

“Es un cambio de paradigma, que abre un horizonte de incertidumbres”.

Noticias falsas o imprecisas



“Aquí le entregan a Evo Morales el texto que le permitirá establecer, a través de la Plurinacionalidad con autonomía y autogobierno, la independencia o anexión de algún territorio declarado de Pueblos Originarios”, Arturo Zúñiga, exconvencional de la UDI, comentario en su cuenta de Twitter aludiendo a un video en que un grupo de chilenos se fotografía con el expresidente boliviano, con un texto constitucional en sus manos.

El artículo 3 de la propuesta de Nueva Constitución dice: “Chile, en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible”



“Pero, no como está hoy día, que te entreguen una casa, que no pueda ser tuya o que no te puedas endeudar a partir de tu casa y no la puedas heredar, creo que queda en un texto, solo escrito”, María José Hoffmann, secretaria general UDI, durante una entrevista televisiva.

En su artículo N°78, la propuesta establece que “toda persona (...) tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes”. Luego, señala “ninguna persona puede ser privada de su propiedad”.



Lo que necesitas saber sobre

VIVIENDA

En la propuesta de nueva Constitución

El derecho a la vivienda corresponde a uno de los aspectos que se incorporan al catálogo de derechos fundamentales en la propuesta de nueva Constitución (artículo 51 de la propuesta), y que no se encuentra en los derechos considerados en el actual catálogo de la Constitución de 1980, contenido en el artículo 19 de dicho texto.

En cuanto a las características que se atribuyen al derecho a la vivienda en la propuesta, se señala que esta debe ser digna y adecuada, y permitir el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. Se contempla como deber del Estado el tomar las medidas necesarias para asegurar su goce universal y oportuno, contemplando, a lo menos, la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario.

Lo relativo a la seguridad de la tenencia, implica, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de que les garantice una protección legal contra la pérdida de esta, el hostigamiento u otras amenazas al derecho. Lo prevenido a este respecto, es sin perjuicio de la consagración y protección del derecho de propiedad (artículo 78 de la propuesta), en los casos en que la relación de una persona con su vivienda sea la de propietario de la misma.

Se señala también en la propuesta que el Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará particularmente en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos de especial protección

En materia de protección de la vivienda e igualdad de género, señala que el Estado garantiza la creación de viviendas de acogida en casos de violencia de género y otras formas de vulneración de derechos, según determine la ley. Agrega el texto propuesto que el Estado garantiza la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de vivienda digna y adecuada, para lo cual podrá disponer de terrenos fiscales o adquirir terrenos a particulares.

En colaboración con **FOR UDEC**
CONSTITUYENTE

Se hace camino al andar

Dra. Paula Quijada Prado
Departamento de Geografía,
FAUG – UdeC.
Grupo de Estudios Vivienda y
Habitar Digno, FAUG - UdeC.
Investigadora CIDESAL – UdeC.

Reconocida es, y cada vez más, la importancia de la vivienda en el desarrollo de las y los habitantes de una sociedad, un lugar donde guarecerse y que de cobijo, y en estos tiempos de pandemia su significado cobró, si cabe aún, más valor en un debate mundial al transformarse en lugar de trabajo y estudio, de esparcimiento y encuentro familiar, en un lugar de protección frente al contagio que nos tuvo casi dos años en encierro, poniendo sobre el tapete la importancia de los espacios personales, grupales, los metros cuadrados construidos, la calidad, su conectividad, su emplazamiento y el acceso a bienes y servicios, entre otras cosas.

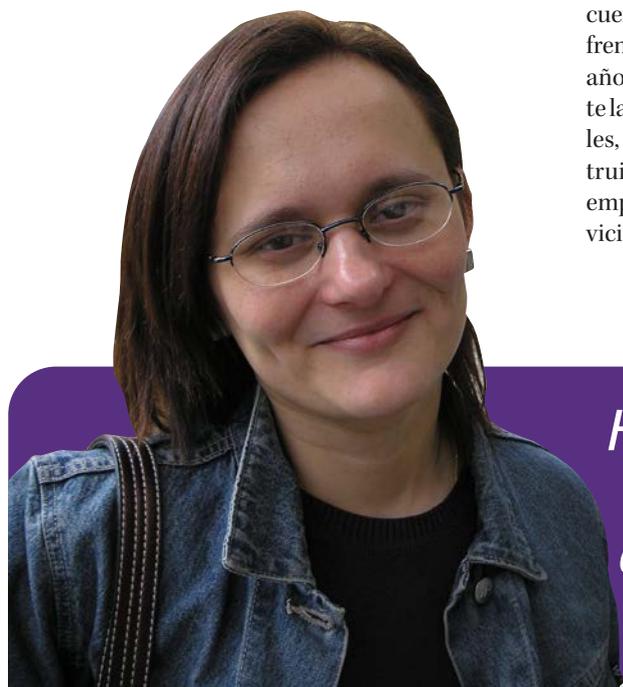
Sumemos, si acaso queremos más, sociedades que envejecen y que generan nuevas demandas, familias que se han vuelto más pequeñas, unipersonales y/o uniparentales, viviendas compartidas por nuevos perfiles de usuarios y la especulación en el arriendo asociada a estos: estudiantes, migrantes, jóvenes profesionales. Ciudades inseguras, no amigables con quienes requieren una inclusión particular y de cuidados; dinámicas de expulsión y reemplazo de población en el centro de las ciudades; el cuestionable concepto de guetización; llamados a los 15 minutos de acceso y desplazamiento en urbes sin infraestructura... Hablar de vivienda nos

invita a un despliegue de muchas temáticas asociadas que van más allá de la constructibilidad y el acceso a una unidad habitacional, abarca obligatoriamente la sumatoria de individualidades hasta hablar de poblaciones, condominios, barrios y/o de la misma ciudad y su relación con el espacio circundante.

Consagrar en el texto constitucional el resguardo del papel del Estado como garante activo de la gestión de los territorios, de su planificación y ordenación, se torna más que nunca importante, e invita a posicionar nuevamente al ser humano como centro de las futuras políticas públicas que se puedan generar, a crear nuevas normativas que sean cercanas a combatir estos males, todos urgentes. Retornarle al Estado el papel de mediador entre la demanda social y el mercado es crucial, dando voz a la comunidad en los procesos co-constructivos, en la gestión del hábitat, en la equidad e integración socioespacial, más no excluyendo al mundo privado de su participación.

La Carta Fundamental propuesta implicará a futuro un cuerpo legal operativo para la consecución de estos fines, pero al andar se hace camino, y por algo debemos comenzar.

Hablar de vivienda nos invita a un despliegue de muchas temáticas asociadas, que van más allá de la constructibilidad.





Ese libro azul

Voltaire Alvarado Peterson
 Grupo de Investigación
 “Vivienda y Habitar Digno”
 FAUG-UdeC

No todo se trata de la propiedad cuando hablamos de vivienda. En 2014, el Banco Interamericano de Desarrollo publicó un estudio que sugería a los países de la región promover el arriendo para evitar una posible burbuja inmobiliaria como la experimentada por Estados Unidos y Europa en 2008. El subsidio al arriendo DS 52 y sus posteriores modificaciones fueron la respuesta desde Chile en 2016. Que la propuesta de Nueva Constitución reconozca la tenencia de vivienda en dignidad como derecho está muy lejos de ser un retroceso normativo. Al contrario, obliga a la ley a construir un marco efectivo contra el ha-

cinamiento, la especulación de los metros cuadrados y las trampas de la proximidad, a veces también llamada plusvalía.

¿Extinguirá esta idea de tenencia el robusto régimen propietario consagrado por décadas en la legislación chilena? No. Basta observar que la propuesta constitucional reconoce a la propiedad como derecho fundamental, entendiendo que el dominio sobre las cosas es soberano dentro de una sociedad racional y de derecho. No es menor la propiedad de la vivienda, toda vez que representa el patrimonio basal de aquellas familias que atraviesan los márgenes de la pobreza, se insertan en la

ciudad y participan de una economía que, por lo general, los maltrata, aun cuando sean propietarias. Poblaciones, periferias, chubis, entre otras caracterizaciones abyectas.

¿Seremos entonces una nación de arrendatarios y no de propietarios? Esta frase del ignominioso Francisco Franco y por nuestras tierras muchas veces copiada, no tiene asidero en la tradición chilena de conciencia propietaria. Hay que observar la gigantesca obra de la Caja de la Habitación Popular (1939-1952) para entender que el obstáculo para el acceso a la casa propia nace con la bancarización del mercado hipotecario, hacia mediados de la década del 1970. La Carta Magna en evaluación por estos días busca impulsar un Estado Social de Derecho, muy similar al Estado de Compromiso que originó a la Caja y no poner a la banca privada a la cabeza de un derecho esencial.

Antecedentes, no especulaciones son los que permiten esta ilustración modesta de la amplia tradición habitacional chilena que está recogida en la Nueva Constitución, ese libro azul que está en el hogar de muchas familias por estos días. El mismo hogar cuya dignidad se busca promover y resguardar.

¿Extinguirá esta idea de tenencia el robusto régimen propietario consagrado por décadas en la legislación chilena? No.

Noticias falsas o imprecisas



“Escucho a @MEQChile -María Elisa Quinteros- hablando de las libertades y derechos consagrados en la Constitución: libertad religiosa, de enseñanza, actividades económicas etc. Se referiría a la Constitución vigente? Xq la Constitución de la Convención está lejos de eso”, exconvencional constituyente, Constanza Hube, en su cuenta de Twitter.

La propuesta constitucional establece que “Chile es un Estado Laico, donde se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión, ni creencia en particular es la oficial del Estado, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio, el cual no tiene más limitación que lo dispuesto por esta Constitución”.

En tanto, el artículo 7, del Capítulo Derechos Fundamentales, plantea que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y cosmovisión; este derecho incluye la libertad de profesar y cambiar de religión o creencias”.

En tanto, el artículo 14, del mismo capítulo, señala que “toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y con la protección de la naturaleza”.

Finalmente, el artículo 19, del mismo capítulo de normas fundamentales, establece que “la Constitución garantiza la libertad de enseñanza y es deber del Estado respetarla. Ésta comprende la libertad de padres, madres, apoderados y apoderadas a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes.





Lo que necesitas saber sobre **EDUCACIÓN** En la propuesta de nueva Constitución

○ Toda persona tiene derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado. Se establece una serie de fines y principios que rigen para todo el sistema de educación.

Se establece un Sistema Nacional de Educación, integrado por los establecimientos y las instituciones de educación parvularia, básica,

○ media y superior, creadas o reconocidas por el Estado y se indica que el Estado debe financiar este Sistema de forma permanente, directa, pertinente y suficiente a través de aportes basales, a fin de cumplir plena y equitativamente con los fines y principios de la educación.

Se dispone que la educación pública constituye el eje estratégico del Sistema Nacional de Educación. El Estado debe financiar este Sistema de forma permanente, directa pertinente y suficiente a través de aportes basales. Se establece una serie de normas en materia de Educación Superior: instituciones que lo componen; fines; financiamiento; acceso y permanencia; gratuidad, entre otras.



Se garantiza la libertad de enseñanza. Esta comprende la libertad de madres, padres, apoderadas, apoderados y tutores legales a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo. Se establece una serie de normas en materia de libertad de cátedra y rol de los profesoras y profesores y asistentes de educación.



○ Los derechos en materia de educación contenidos en la propuesta de nueva Constitución se encuentran protegidos por la acción de tutela de derechos fundamentales, contemplada en el artículo 119 de la propuesta.



En colaboración con

Educación Pública que asegure derecho



Dr. Jorge Ulloa Garrido
Director Ejecutivo Centro de Liderazgo+Comunidad UdeC



No es posible abstraerse del momento histórico que el país vive este año y que tendrá un hito relevante el próximo 4 de septiembre. De la misma manera no es posible olvidar que este proceso tiene origen en las grandes movilizaciones de los años 2006, 2011, encabezada por nuestros estudiantes y la gran movilización social de 2019.

Desde el punto de vista educacional, estimo que tenemos en la propuesta de nueva constitución, unos avances relevantes que marcan claras y positivas diferencias respecto de la constitución de 1980 y sus ajustes posteriores. Unos de esos elementos que quiero destacar es el Sistema Nacional de Educación (Art.36). Lo integrarían todos los establecimien-

tos educacionales de todos los niveles, desde educación parvularia a la educación superior. Lo relevante es que este sistema está ordenado por el principio de colaboración, no de competencia y nucleada por el aprendizaje de los y las estudiantes. Esta visión, desde mi punto de vista, obligará a los agentes educativos de todos los niveles, a generar, desde su rol, oportunidades efectivas para que los y las estudiantes vivan experiencias de aprendizaje integrales que permitan alcanzar los fines y principios educacionales que la propuesta de constitución establece (Art 35, n° 3 y 4). Complementario a esto, la propuesta reconoce la relevancia de las comunidades educativas como protagonistas de los proyectos educativos que acuerden, así

como la participación efectiva en el diseño, implementación, evaluación de la política educacional local y nacional (Art.42). Un aspecto digno de destacar en este sentido es el reconocimiento de la autonomía y derecho de los pueblos y naciones indígenas para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones en función de sus cultura y costumbres en coherencia con el marco que establezca el Sistema Nacional de Educación. Esto nos pone a la altura de los sistemas educativos más inclusivos del mundo. Este Sistema Nacional de Educación es el instrumento que vehiculizará la existencia de una educación pública que efectivamente sea el motor del desarrollo educativo del país. La mayoría de los buenos sistemas educativos en el mundo se basan en una educación pública robusta. En este sentido la propuesta de nueva constitución restablece el "deber primordial e ineludible del estado" en educación. Este deberá "articular gestionar y financiar un Sistema de Educación Pública de carácter Laico y gratuito de todos los niveles y modalidades (Art.36 n°7). Se concibe así a la educación como un derecho social y no como un bien o servicio transable en el mercado.

Esto nos pone a la altura de los sistemas educativos más inclusivos del mundo.



Educación y Constitución

Alfonso Henríquez R.
 Dr. en Derecho y profesor UdeC
 Director de Foro Constituyente



La regulación del derecho a la educación es una de las más extensas en el texto de la propuesta constitucional. Este marco normativo ha despertado diversas reacciones.

Por un lado, esta propuesta ha sido bien recibida por quienes ven en el fortalecimiento de la educación pública la mejor forma de garantizar el derecho a la educación. Se argumenta que nuestro sistema es altamente segregado y que eso impide que los estudiantes puedan acceder a una educación de calidad en condiciones de igualdad. De este modo, concebir a la educación pública como el eje del sistema, puede contribuir a nivelar las condiciones de acceso y de disfrute de este derecho.

Por otro lado, la propuesta ha encontrado reparos en quienes perciben que esta regulación no reconoce de forma adecuada la liber-

tad de enseñanza.

Se ha señalado que el texto no asegura el financiamiento de los colegios particular subvencionados, ni tampoco reconoce explícitamente la libertad para crear establecimientos educacionales. Estas dos dimensiones serían centrales para asegurar el derecho de las familias a elegir la educación que crean mejor para sus hijos.

Ambas posturas se reconducen a formas distintas de concebir la educación. Esta se puede entender como una actividad cuyo impulso y desarrollo ha de descansar de manera preferente en el Estado y en la educación pública, principal medio que permitiría alcanzar ciertos niveles de igualdad para todos, y en la cual los privados, tendrían un rol importante, pero más limitado.

Por el contrario, también se puede entender en relación con el fortalecimiento de la oferta privada y de la libertad de elección, reservándose el Estado, un rol de fomento y dirección general, pero no asumiendo directamente el carácter de prestador, ni entregando a la educación pública un lugar especial.

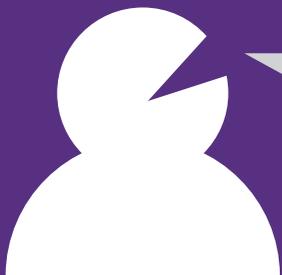
El mérito de la propuesta constitucional reside en que representa una invitación para reflexionar sobre estos grandes temas, y, sobre todo, para preguntarnos sobre los aciertos y las falencias de un sistema que ha tenido importantes avances, pero que aún continúa con varias deudas pendientes, sobre todo en el ámbito de la calidad y la equidad. Así, y a la vista de todo lo anterior ¿cuál será el mejor modelo constitucional para enfrentar estos desafíos?

Así, y a la vista de todo lo anterior, ¿cuál será el mejor modelo constitucional para enfrentar estos desafíos?

Noticias falsas o imprecisas



“La libertad de enseñanza se mancilla”, Francisco Orrego, abogado y militante de Renovación Nacional, en programa de TV “Sin Filtros”.



“El Estado te dirá cómo educar a tus hijos”, exconvencional Martín Arrau, en una declaración que circula por la red social Twitter.



El artículo 41 de la propuesta señala que: “La Constitución garantiza la libertad de enseñanza y es deber del Estado respetarla. Ésta comprende la libertad de padres, madres, apoderados y apoderadas a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes. Las y los profesores y educadores son titulares de la libertad de cátedra en el ejercicio de sus funciones, en el marco de los fines y principios de la educación”.





Lo que necesitas saber sobre

CIENCIAS

En la propuesta de nueva Constitución



En el capítulo 2, de Derechos fundamentales y garantías, se consagra el derecho de las personas a participar libremente de la creación, el desarrollo, la conservación y la innovación de los diversos sistemas de conocimientos y a la transferencia de sus aplicaciones, así como a gozar de sus beneficios.



Garantiza la libertad de investigación, asegura a toda persona la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, científicas y artísticas, y establece como deber del Estado estimular, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo así al enriquecimiento sociocultural del país y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.



Se establece que el Estado generará, de forma independiente y descentralizada, las condiciones para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y el equilibrio ecosistémico.



En cuanto a las orientaciones en el desarrollo de la investigación científica, se dispone que las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los principios bioéticos de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza.



Relacionado a lo anterior, se dispone la creación de un Consejo Nacional de Bioética, como entidad encargada de asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen dichas materias.

En colaboración con **FOR UDEC**
CONSTITUYENTE

Propuesta, ciencias y conocimientos



Marcelo González Ortiz
Departamento de
Obstetricia y Ginecología
Facultad de Medicina
UdeC

La propuesta de Nueva Constitución tiene como eje relevante la aplicación de la ciencia y tecnología para el desarrollo integral de las personas, con respeto por el conocimiento ya sea generado desde la academia o desde la tradición popular y de los pueblos originarios.

Así, consigna en el artículo 178 que El Estado “utilizará los avances de las ciencias, la tecnología, los conocimientos y la innovación para promover la optimización y mejora continua en la provisión de los bienes y servicios públicos, y destinará los recursos necesarios para esos fines”. Mientras que, en el artículo 98, asegura que “las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los principios bioéticos de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana”, en concordancia con tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados y

vigentes en Chile. También, en el artículo 61 numeral 4 se asegura que “el Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria” los derechos sexuales y reproductivos (mencionados en artículo 61).

Por otro lado, el artículo 220 letra m indica que las regiones autónomas “promoverán el desarrollo de la investigación, la tecnología y las ciencias”, lo cual permitirá que el desarrollo de la ciencia que se desarrolle en los centros regionales de investigación tenga concordancia con las necesidades integrales de la población y el territorio. Esto va de la mano con el artículo 240 que indica que “El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz”, teniendo clara la relevancia del territorio antártico y de nuestro país para com-

prender y enfrentar el cambio climático.

Finalmente, el artículo 37 numeral 2 ratifica y refuerza la premisa que “las instituciones de educación superior tienen la misión de enseñar, producir y socializar el conocimiento”, lo cual tendrá que integrarse con el artículo 44 numeral 6 que indica que el Estado “reconoce, protege e integra las prácticas y conocimientos de los pueblos y naciones indígenas, así como a quienes las imparten, conforme a esta Constitución y la ley”. De esta manera se podrá avanzar en reconocimiento de las prácticas tradicionales de los pueblos originarios en diversas materias, como por ejemplo en salud, área en la que existen múltiples experiencias que demuestran que las prácticas de salud ancestrales no se contradicen con los objetivos de salud pública, sino que van en un mismo camino de proveer bienestar a las personas de forma integral y basado en el conocimiento. Este breve resumen nos permite visualizar que la propuesta de nueva constitución pone al día al Estado de Chile en cuanto a que las personas se vean beneficiadas por la ciencia y tecnología, en base al conocimiento generado desde centros académicos y ancestrales, con respeto a la ética, a los derechos humanos y teniendo como premisa el bienestar de las personas que habitan Chile, un “Estado social y democrático de derecho” (artículo 1) y que “reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado” (artículo 5).



Se podrá avanzar en reconocimiento de las prácticas tradicionales de los pueblos originarios en diversas materias.



Conocimientos y ciencias en la propuesta de nueva constitución

Noelia Carrasco
 Antropóloga y Profesora
 del Departamento de
 Historia UdeC

Los actuales avances en ciencia y tecnología son incorporados en la propuesta constitucional, lo que se condice con su impronta cada vez mayor en la vida contemporánea, en la cual se requieren herramientas, espacios de divulgación y, sobre todo, de comunicación entre ciencia y sociedad. Este aspecto es especialmente importante, además, considerando el creciente avance de la digitalización de la vida social acontecida en las últimas décadas, aspecto que requiere de un conjunto de lineamientos y resguardos desde el punto de vista bioético y político. Considerando la importancia del quehacer científico en los procesos de diseño e implementación del modelo desarrollo, hay tres aspectos que resultan claves destacar.

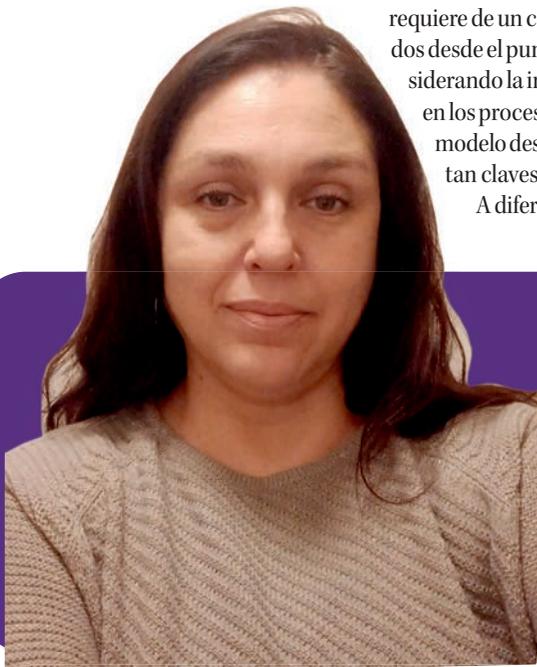
A diferencia de la concepción instrumen-

tal de la ciencia y la tecnología referida en la Constitución de 1980, la propuesta de nueva Constitución circunscribe los desarrollos de la ciencia "según los principios bioéticos de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile" (Art. 98). Es decir, se provee un marco ético y jurídico que otorga nuevos lineamientos para el quehacer científico, el que se espera esté sintonizado con principios internacionales y de carácter colectivo asociados al resguardo de la calidad de vida de la población y el equilibrio ecosistémico.

En segundo lugar, el borrador de nueva Constitu-

ción reconoce la existencia de diversos sistemas de conocimiento, entre los cuales se encuentran el sistema de ciencia y tecnología. Este aspecto implicará que la sociedad podría seguir avanzando en el reconocimiento de mayor justicia cognitiva y epistemológica, y que la diversidad cultural no sea sólo una cuestión decorativa sino un atributo integral de los territorios. En otras palabras, las ciencias promovidas por la propuesta de nueva Constitución favorecerán la convivencia intercultural en un marco de reconocimiento de derechos y capacidades de todos los pueblos.

Por último, la propuesta de nueva Constitución explicita una relación hasta ahora obnubilada en nuestro país, por la demanda privada de ciencia y tecnología y la naturalización de las ciencias como herramientas del modelo de desarrollo centrado en la explotación de los recursos naturales. Los tiempos de la sustentabilidad, la restauración y la conservación de los ecosistemas exigen la reubicación de las ciencias desde bases y en direcciones distintas, liberadas de ese compromiso natural con el modelo de desarrollo basado en el crecimiento económico. En este sentido, la propuesta de nueva Constitución hace un giro ya que establece expresamente la orientación pública que necesita impulsar la actividad científica, lo que va a impactar al actual ecosistema de ciencia y tecnología centrado en la competencia y los principios del mercado.



"La propuesta de nueva Constitución hace un giro, ya que establece expresamente la orientación pública que necesita impulsar la actividad científica"

Noticias falsas o imprecisas



"Hay un principio que dice que ninguna ley puede disminuir un derecho fundamental, ya establecido en esta Constitución. El día de mañana una persona proaborto, si llega a haber una ley que tenemos actualmente, podría perfectamente ir a la Corte Constitucional y bajo este artículo pedir abortar, un día antes de nacer", exconvencional Arturo Zúñiga, por interrupción voluntaria del embarazo en programa de Mega.

El artículo 61 de la propuesta constitucional dice que el Estado asegura "a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos". Además, "la ley regulará el ejercicio de estos derechos", agrega el mismo texto.



"Cualquier grupo podría entrar a su propiedad, a su parcela, a su casa o la que arrienda, a cualquier hora y por todo el tiempo que quieran, para reunirse por cualquier motivo, sin permiso", exconvencional Harry Jürgensen, por derecho a reunión en propuesta constitucional.

El artículo 75 de la propuesta constitucional señala que "toda persona tiene derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente en lugares privados y públicos sin permiso previo". Agrega "las reuniones en lugares de acceso público solo podrán restringirse en conformidad con la ley".





Lo que necesitas saber sobre

SALUD

En la propuesta de nueva Constitución

O El derecho a la salud, uno de los contenidos fundamentales de los denominados “derechos económicos, sociales y culturales”, forma parte de los temas incluidos en el proyecto de nueva Constitución, innovando en los enfoques y materias comprendidos en este derecho.

O La propuesta de nueva Constitución propone la consagración del derecho a la salud y bienestar integral, incluyendo su dimensión física y mental. Establece también como deber del Estado proveer las condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de la salud, considerando en todas sus decisiones el impacto de las determinantes sociales y ambientales.

O Se establece también en el proyecto la existencia de un Sistema Nacional de Salud de carácter universal, público e integrado, que incorporará acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, habilitación, rehabilitación e inclusión en materia de salud. Señala que la base de este sistema debe ser la atención primaria, y que en ella se promoverá la participación de las comunidades en políticas de salud. Este Sistema Nacional podrá estar integrado por prestadores públicos y privados, en la forma que establezca la ley.

O Se señala que el Sistema Nacional de Salud será financiado a través de las rentas generales de la nación. Adicionalmente, la ley podrá establecer cotizaciones obligatorias a empleadoras, empleadores, trabajadoras y trabajadores con el solo objeto de aportar solidariamente al financiamiento de este sistema. La ley determinará el órgano público encargado de la administración del conjunto de los fondos de este sistema.

O El Sistema de Salud contemplará políticas y programas en materia de salud mental, así como también el reconocimiento a los sistemas de medicina tradicional propios de los pueblos originarios, lo que implica un reconocimiento constitucional a las políticas de salud intercultural.

En colaboración con **FOR UDEC**
CONSTITUYENTE

Derecho a Salud en debate constitucional

Mercedes Carrasco Portiño
Académica Dpto. de Obstetricia y Puericultura Facultad de Medicina UdeC

La Constitución vigente (art.19), explicita que el “Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado”. El único derecho explícito es el derecho que tiene cada persona a elegir el sistema de salud al que desea acogerse, es decir, entre FONASA (público), e ISAPRE (privado).

En relación a la ISAPRE, su diseño establece que la prima del seguro de salud es de carácter individual y en consecuencia diferenciada con respecto al riesgo de cada persona.

Además, sus planes de salud tienen precios distintos según sexo y edad de la población cotizante y beneficiaria. Por

tanto, el derecho a elegir el sistema de salud privado depende de los riesgos, el sexo y la edad de las personas y de la capacidad financiera que tengan para costear dichos planes.

Por tanto, el acceso no es libre e igualitario. Esto queda respaldado por el informe del MINSAL del año 2021 donde se detalla la renta promedio de quienes integran FONASA e ISAPRE. Los hombres tenían una renta promedio de 625.819 pesos en FONASA y 1.466.395 pesos en ISAPRE, y las mujeres de 556.677 pesos en FONASA y 1.409.838 pesos en ISAPRE.

Por tanto, el acceso depende de los ingresos económicos. Claramente esta separación entre el actual sistema público y privado es la base de las inequidades que existen en el acceso a la salud de la población.

En la propuesta constitucional se destaca la creación de un Sistema Nacional de Salud de carácter universal, público e integrado, y que podrá estar compuesto por prestadores públicos y privados, y la atención primaria será la base de este sistema.

Por tanto, esta propuesta va dirigida a acortar la brecha en el acceso entre las personas que habitan el territorio nacional.



“Esta propuesta va dirigida a acortar la brecha en el acceso entre las personas que habitan el territorio nacional”.



Derecho a la Salud en la propuesta

Dra. Cecilia Bustos Ibarra
 Académica del Dpto. de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales UdeC

El Derecho a la Salud está contenido en el Art. 44 en la propuesta de Nueva Constitución y considera cambios estructurales, bajo una comprensión amplia de la salud "Toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar integral, incluyendo sus dimensiones física y mental", reconociendo la importancia que tienen los llamados determinantes sociales y ambientales (las condiciones materiales de vida y trabajo) y de respetar las prácticas de salud de los pueblos indígenas.

El derecho a la salud ha sido regulado, promovido y protegido desde los organismos de Naciones Unidas (OMS, OPS) y

por tratados internacionales de DDHH (en especial el PIDESC en 1966, ratificado por Chile en 1972). Esta propuesta constitucional, permite adecuar la normativa nacional a los estándares internacionales en la materia, tanto en términos de la definición y comprensión del derecho a la salud como al establecimiento de garantías ante su vulneración; ya que establece como garantía constitucional la acción de tutela judicial; lo que nos permitiría superar otro de los principales problemas de la Constitución de 1980, que actualmente excluye el derecho a la salud del catálogo de derechos sujetos a

tutela judicial a través del recurso de protección.

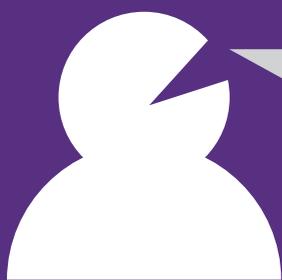
En términos de la estructura del Sistema, se propone un "Sistema Nacional de Salud de carácter universal, público e integrado". ¿Cuál sería entonces el rol de los actores privados? La propuesta es explícita en definir que "Le corresponde exclusivamente al Estado la función de Rectoría del Sistema (regulación, supervisión y fiscalización tanto de las instituciones públicas como privadas), sistema que podrá estar integrado por prestadores públicos y privados bajo ciertas regulaciones".

El mayor cambio se da en la función de aseguramiento, es decir, las ISAPRES, podrán reformarse y actuar como seguros de salud complementarios; es decir, todas las personas que vivimos en Chile, seremos parte de un mismo sistema de salud, lo que no impide que quienes lo deseen y puedan pagarlo, puedan contratar seguros de carácter complementario o de segundo piso.

En síntesis, la propuesta ofrece una ruta para transitar desde un sistema dual altamente desigual, hacia un sistema universal público e integrado, que comprende la salud como un bien público.

"La propuesta ofrece una ruta para transitar desde un sistema dual altamente desigual, hacia un sistema universal público e integrado".

Noticias falsas o imprecisas



"Si la vivienda que te da el Estado no puede ser tuya, se acabó el sueño de la casa propia", frase emitida en la franja televisiva de la opción rechazo.

En el artículo 78 de la propuesta constitucional se detalla que "toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies". Y el artículo 51 señala que "toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada". Luego, agrega que "el Estado tomará las medidas necesarias para asegurar su goce universal".



"Es un poco penoso, que con esta nueva Constitución se quiera quitar la heredad, que no exista la herencia". Juan Catrilef, sacerdote de la Parroquia San Sebastián de Panguipulli.

En la propuesta el artículo n°247 menciona a las herencias, al ser consideradas como una fuente de ingreso para las entidades territoriales. Mientras que en el artículo n°78 se hace presente que "toda persona natural o jurídica tiene derecho en todas sus especies o bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas".



Lo que necesitas saber sobre

MEDIOAMBIENTE

En la propuesta de nueva Constitución

La actual Constitución de 1980, consagra algunas materias relativas al medio ambiente en el catálogo de derechos fundamentales, en lo relacionado al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el deber del Estado de velar por este derecho y tutelar la preservación de la naturaleza, y la utilización del recurso de protección para la protección de este derecho, acotado a los casos en que existe infracción de una norma legal.

En la propuesta de nueva Constitución, en materia de principios, se reconoce la “relación indisoluble” de las personas con la naturaleza, y la interdependencia de las personas con esta. Se consagra el principio del buen vivir, a efectos de que el Estado promueva una relación armónica entre la naturaleza, las personas y la organización de la sociedad.

El capítulo de naturaleza y medio ambiente, consagra los principios de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa, y el deber de reparación de los daños ambientales. Se establece en la propuesta el deber del Estado de adoptar acciones de prevención, adaptación, y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica.

El catálogo de derechos fundamentales de la propuesta reconoce a todas las personas el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al aire limpio, y al acceso a ciertos bienes naturales.

Se establece la titularidad de los derechos de la naturaleza, y la existencia de un organismo autónomo denominado “Defensoría de la Naturaleza” con facultades de fiscalización y de promoción del cuidado de la naturaleza. La acción de tutela de derechos fundamentales, permite acudir a los tribunales de justicia ante la vulneración de todos los derechos ambientales y de la naturaleza consagrados en el capítulo de derechos.

FOR UDEC
CONSTITUYENTE

En colaboración con

Chile y la nueva Constitución ecológica

Paula Morales
Abogada y profesora del
Departamento de Derecho
Procesal de la UdeC

Uno de los núcleos fundamentales de la propuesta de nueva Constitución es la naturaleza. Es un concepto que atraviesa todo el consolidado de 499 artículos y una de las normas más relevantes en esta materia señala que las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman, con ella, un conjunto inseparable. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos. El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza significa, a nuestro juicio, una innovación de la más alta relevancia. La visión antropocéntrica de la naturaleza ha cambiado

mucho. Hoy hay un entendimiento de que la relación con la naturaleza es fundamental y que protegerla, en definitiva, es proteger al ser humano.

Por otra parte, el nuevo texto constitucional menciona explícitamente el cambio climático y entrega claras directrices sobre cómo orientar al Estado para proteger el medioambiente. Los principios constitucionales que guiarán la protección de la naturaleza son: Progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa. Además, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos natu-

rales, los ecosistemas y la biodiversidad. En relación a esto último, fundamental es esta directriz pues gracias a ella se permitirá limitar la actividad extractiva en glaciares y se logrará una distribución de los derechos de aguas, ya no a través de un régimen de propiedad sino a través de un régimen de autorizaciones de uso del agua.

También, de aprobarse la nueva Constitución, Chile podría ser el primer país en crear una Defensoría de la Naturaleza que será un ente autónomo cuyo objetivo será defender a la naturaleza en diferentes ámbitos. Es decir, existirá un ámbito de acción legal que permitirá enfrentar a quienes han impactado a la naturaleza, sancionándolos penalmente. Actualmente en Chile tenemos muy poco marco jurídico para poder sancionar a quienes han destruido la naturaleza y tener una Defensoría fortalece ese propósito. Finalmente se debe recalcar que probablemente Chile es el primer país de la OCDE que tiene un proceso constitucional de esta profundidad, y reconocer estos derechos fortalece ampliamente las herramientas que tiene el Estado para luchar por el Acuerdo de París, además de luchar contra el cambio climático y de implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible que son ámbitos mucho más amplios que lo estrictamente ambiental.

Chile podría ser el primer país en crear una Defensoría de la Naturaleza que será un ente autónomo.



Medioambiente en propuesta constitucional

Alejandra Stehr
Académica de la Facultad
de Ingeniería, del Departamento
de Ingeniería Civil UdeC



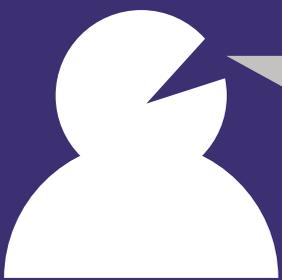
El Capítulo III de la a propuesta de nueva Constitución lleva como título "Naturaleza y Medioambiente", lo que demuestra la relevancia del tema en el texto propuesto, avanzando considerablemente respecto a la actual constitución hacia un concepto más moderno y transversalizando el tema a todos los aspectos que la constitución considera. En esta propuesta el estado debe asumir mayores compromisos en relación al cuidado del medio ambiente, en este sentido entre los mucho nuevos deberes del Estado se encuentran por ejemplo, protege la biodiversidad, adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de los riesgos, las vulnerabilidades y los efectos provocados por la cri-

sis climática y ecológica. Por otra parte, se establecen como bienes comunes naturales, los que se definen en el Art. 134 como "elementos o componentes de la naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras". Dentro de estos se encuentran el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo. Además se definen los bienes naturales inapropiables dentro de los cuales se encuentra entre otros, el agua en todos sus estados, esta catego-

ría implica que, el estado debe preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Además el estado podrá otorgar autorizaciones administrativas para el uso de estos, conforme a la ley, de manera temporal, sujetas a causales de caducidad, extinción y revocación, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público, la protección de la naturaleza y el beneficio colectivo. Otro punto de gran relevancia en este capítulo de la propuesta de nueva Constitución dice relación al Estatuto de las aguas, donde se establece en el Art. 140 que "siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos", lo que mejora lo actualmente indicado en el Código de Aguas. De lo mencionado se aprecia que la propuesta de Constitución es bastante ambiciosa en lo que respecta a medioambiente y acorde a lo que se necesita actualmente para hacer frente a las crisis climática y de biodiversidad, pero de aprobarse impondrá grandes desafíos al Estado para su implementación y que no solo queden como palabras escritas en un texto.

Es bastante ambiciosa en lo que respecta a medioambiente y acorde a lo que se necesita actualmente.

Noticias falsas o imprecisas



Un folleto de entrega pública, firmado por "Chile la piensa" y que apoya la opción Rechazo, hace referencia al artículo 45 de la propuesta. Este presenta un texto de dos párrafos, con información omitida, generando un artículo totalmente alterado: "La ley establecerá un sistema de seguridad social público (...)se financiará por trabajadoras, trabajadores, empleadoras y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias y rentas generales de la nación. Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema".

El artículo completo y real de la propuesta es: "1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia participación, sostenibilidad y oportunidad.

2. La ley establecerá un sistema de seguridad social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. En particular, asegurará la cobertura de prestaciones a

quienes ejerzan trabajos domésticos y de cuidados.

3. El Estado define la política de seguridad social. Esta se financiará por trabajadoras, trabajadores, empleadoras y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias y rentas generales de la nación. Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema.

4. Las organizaciones sindicales y de empleadores tienen derecho a participar en la dirección del sistema de seguridad social, en las formas que señale la ley".





Diario Concepción